

Nº 22. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LA ESCUELA DE MÚSICA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la Escuela de Música Municipal” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado R.D. Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa por Escuela de Música la utilización de los servicios propios de esta actividad especificados en las tarifas siguientes que se regirán por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son Sujetos Pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas a las que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio a que se refiere el hecho imponible.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

Art. 4.1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, por cada una de las siguientes actividades.

Art. 4.2.- La cuota tributaria se determinará con la aplicación de las siguientes tarifas:

MATRICULA ANUAL EN EL CENTRO	30 Euros/curso
ASIGNATURAS INDIVIDUALES (Flauta, oboe-fagot, clarinete, saxofón, trompeta, trompa, tuba, percusión, canto, violín-violonchelo-contrabajo, piano, guitarra)	50 Euros/mes
ASIGNATURAS COLECTIVAS (Música y movimiento, danza, lenguaje musical, enseñanza instrumental colectiva)	26,67 Euros/mes
CLASES COLECTIVAS A ASOCIACIONES CULTURALES	50 Euros/mes

Las horas a impartir serán las que a continuación se especifican:

Enseñanza instrumental individual	½ hora semanal
Lenguaje y música colectiva	2 horas semanales
Música y movimiento (colectivo)	1 hora semana
Clases colectivas Asociaciones culturales	2 horas mensuales

Art. 4.3- El curso comenzará el 1 de octubre y finalizará el día que establezca la Administración Educativa para los colegios de primaria.”

Art. 5º.- Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 30% en la tarifa resultante mensual para aquellos usuarios que sean miembros de una asociación que haya suscrito convenio de colaboración con el Ayuntamiento para el sostenimiento y fomento de la Escuela Municipal de Música.

Art. 6º.- Devengo.

Art. 6.1.- El calendario de funcionamiento será igual al del curso escolar siendo su duración nueve meses (de octubre a junio)

Art. 6.2- Los pagos se realizarán en tres plazos, el primero al realizar la matrícula en el mes de octubre, el segundo en el mes de enero y el tercero en el mes de abril.

Art. 6.3- Están obligados al pago del precio de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento regulados en la misma.

Art. 6.4.- Una vez realizado el pago, únicamente procederá la devolución de la parte proporcional correspondiente a uno o dos meses si no se ha asistido de forma efectiva a las clases, previo informe de la Dirección del Centro.

Art. 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de septiembre de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.